CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra, **MARTIN RENTERÍA MENA**, mayor de edad identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 11.792.358 quien obra en representación legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-**, con NIT. 900.308.464-2, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atl), e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ASOCIADO,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo tercero de ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

2. Que el Plan de Desarrollo “Atlántico para la Gente” (2020 – 2023), como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas departamentales, se encuentra estructurado en cuatro (4) ejes temáticos, a saber, equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad, con los cuales se busca impactar favorablemente la vida, la economía y el medio ambiente del territorio atlanticense, contando, además, con dos (2) ejes transversales inclusión y progreso. La sociedad colombiana se caracteriza por su diversidad étnica y cultural , dentro de esta se encuentra el amplio espectro de visiones políticas e intereses particulares sobre estos, así mismo , esta diversidad étnica y cultural se ve difuminada cuando de la relación entre la población étnica y las instituciones se trata; ya que esta se mantiene distante, fortalecida por el escepticismo político, la capacidad de trámite de estas y su falta de representación.

3. Que los pueblos étnicos gozan plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido consagrados en Colombia. En la búsqueda de la protección de sus derechos y de garantizar el respeto de su integridad, el Gobierno debe asumir para tal fin la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, incluyendo además medidas que aseguren que dichos pueblos gocen de los derechos y oportunidades otorgadas al resto de la población. También debe promover la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos y eliminar las diferencias socioeconómicas de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

4. Que el 7 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, buscando revisar y actualizar el Convenio 107 de 1957, el cual se constituye en el único instrumento internacional que protege a dichos pueblos. Este convenio se fundamenta en el derecho a la igualdad de derechos entre los pueblos y el resto de la población y en el respeto por su cultura e instituciones.

5. Que en cumplimiento del Convenio 169, el gobierno colombiano tiene prohibido adoptar normas que no garanticen los derechos que protegen a los pueblos indígenas y tribales, lo cual significa que cualquier disposición legal expedida en el país debe estar acorde con lo consagrado en él. Desde esta perspectiva, a continuación realizaremos una breve descripción de los derechos que aplican en Colombia para las comunidades étnicas, tomando como base la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991).

6. Que por otro lado, Los derechos sociales y culturales fueron consagrados por la Constitución de Colombia como un gran avance y tienen que ver con la protección de la diversidad étnica y cultural, la autodeterminación, la autonomía y la equidad.

7. Que la Corte Constitucional entiende por diversidad étnica y cultural “la diversidad de formas de vida y concepciones del mundo, no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población. Por lo tanto, este principio supone la aceptación de la existencia de muchas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo en un mismo territorio”.

8. Que la identidad cultural se forma por medio de los vínculos históricos que los integrantes de cada comunidad entablan entre sí, “ello significa que sólo gracias a las diferencias que se suscitan en las relaciones de los agentes hacia el interior y hacia el exterior de su propia comunidad de vida, ellos construyen sus identidades como sujetos morales”.

9. Que en Colombia, como Estado democrático que es, pueden existir diversas formas de vida de manera equitativa y en condiciones necesarias para el respeto de las diferencias culturales, pues, “el pluralismo constituye una condición imprescindible para acoger las diferentes culturas”.

10. Que la ordenanza 365 del 2017 , en su articulo 4 , plantea lo siguiente : "La Gerencia de Asuntos Étnicos, será la encargada de ejecutar, dirigir y hacer seguimiento a la política pública "para reconocer. y garantizar los derechos de las comunidades negras, aírocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y minorías Room y/o gitanas del departamento del Atlántico en la defensa de los derechos de estas comunidades, acompañándolas en la formulación y puesta en marcha de diferentes proyectos y en sus reclamaciones ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, regional y local”. “Así mismo, en dicha dependencia se implementará un sistema ordenado de acopio de información sobre todos los Componentes de interés en la

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

temática de la vida y derechos de estas comunidades, como elemento necesario para e[diagnóstico de sus requerimientos y la formulación y ejecución de programas y proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas".

11. Que entre las ventajas se espera: Implementar acciones para la visualización y preservación del patrimonio cultural de los grupos étnicos del departamento del Atlántico para garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos históricos y contemporáneos: Promocionar estrategias de difusión y promoción de los derechos históricos y contemporáneos de los grupos étnicos del departamento del Atlántico a través de campañas televisivas, radiales y en redes sociales; Preservar los derechos históricos y contemporáneos de los grupos étnicos del departamento del Atlántico a través de procesos de formación ancestral y tradicional.

12. Que se espera beneficiar a Busca atender directamente a 600 personas de las comunidades étnicas (NARP = 450, Indígenas = 140 y Rrom o Gitanos = 10) residentes en el Departamento del Atlántico de diferentes edades . .

13. Que para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

14. Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

15. De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

16. Que los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

17. Que prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

18. Que la Gerencia de Asuntos Étnicos recibió por parte de LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR – FUNDAVIVIR AFRO , Entidad Sin Ánimo de Lucro- , identificada con NIT 900.308.464 - 2 propuesta para participar en el convenio de asociación objeto de los presentes estudios previos, comprometiendo para el efecto recursos en dinero por un valor mayor al 30% del valor total del proyecto, la cual fue evaluada por la Gerencia de Asuntos Étnicos , encontrándola ajustada a los requerimientos de la entidad, por lo que se procedió a suscribir el correspondiente certificado de idoneidad.

19. Que no obstante lo anterior, es importante anotar que el Decreto 092 de 2017 señala en su artículo 5 que "Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección" y que el Decreto Departamental 00021 de 2020 establece en su artículo 1, parágrafo 2, que "El Secretario (a) y/o Gerente a la cual pertenezca la dependencia que requiera la contratación deberá suscribir los estudios previos que soporten la misma indicando las condiciones técnicas del bien o servicio a contratar, y las condiciones básicas de modo, tiempo y lugar del contrato a celebrarse. Corresponderá a la Secretaría general realizar los análisis del sector, así como la consulta de las condiciones o precios de mercado, a fin de determinar los requisitos mínimos habilitantes y el presupuesto de la contratación en los términos establecidos por los instructivos expedidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente".

20. Que en este orden de ideas, le asiste a la Gobernación del Departamento del Atlántico, la necesidad de desarrollar el objeto contractual por lo que La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO- ha manifestado aportar el treinta por ciento (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. Por último y como elemento importante, se resalta la coyuntura actual en materia de restricciones

generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, por lo cual las actividades en el marco del proyecto propenderán de manera principal por salvaguardar la salud y la calidad de vida de las personas beneficiadas

21. Que la mencionada propuesta tiene un valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 428.600. 000.oo), por lo que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO- ha solicitado un aporte de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000. 000.oo) y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($128.600.000.oo), suma que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto.

22. Que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-, es una organización sin ánimo de lucro con amplia experiencia en el diseño e implementación de estrategias dirigidas hacia los grupos sociales más vulnerables; ha liderado proceso de contratación con entidades ejecutando la promoción, protección y desarrollo del grupo poblacional vulnerable en escenarios incluyentes, brindándoles atención integral (garantizándoles satisfacción de sus necesidades de alimentación, de salud, interacción social, cultura, recreación y otras actividades productivas) y mejoramiento de sus condiciones de vida, con las cuales se tuvo un impacto en los mismos.

23. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*".

24. Que la Gerencia de Asunto Étnicos, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, publicó aviso de convocatoria con el fin de verificar que no existieran otras Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en desarrollar el proyecto en mención.

25. Que la Gerencia de Asuntos Étnicos certificó no haber recibido manifestación de interés por alguna ESAL.

26. Que por lo anterior y en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo constitucional enunciado, el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

27. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:

1) Cumplir con el objeto del convenio.
2) Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución pactado.
3) Cumplir de buena fe el objeto del convenio.
4) Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada y aprobada por el Departamento.
5) Realizar todas las demás actividades acordadas con el Departamento y que se relacionen con el objeto del convenio.

B) OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE EL ASOCIADO: El asociado deberá cumplir con las obligaciones especificas durante la ejecución del convenio el cual estará compuesto por los siguientes fases :

FASE 1 : SOCIALIZACIÓN Y PROMOCION DEL PROYECTO.

1) Esta fase deberá incluir a todos los involucrados del proyecto planteados en la propuesta técnica. Mínimamente deberá incluir socialización a través de las diferentes plataformas y redes sociales.
2) Además deberá garantizar todo el despliegue publicitario digital y tangible, trasmitir todas las piezas publicitarias realizadas, así como todas aquellas tareas de colocar a disposición toda la información requerida para publicitar el proyecto.

FASE 2: APOYO A ENCUENTROS DEPARTAMENTALES DE MUJERES SABEDORAS CON ENFOQUE ETNICO.

1) En esta fase el contratistas deberá desarrollar conversatorios con mujeres de los grupos étnicos del departamento del Atlántico que cuenten con conocimientos ancestrales sobre medicina tradicional y sabedoras tradicionales.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

2) Mínimamente deberá incluir a los 3 grupos étnicos existentes en el departamento del Atlántico (NARP, indígenas y Rrom o Gitanos) de acuerdo a sus particularidades.
3) Realizar mínimamente 3 conversatorios bajo la modalidad presencial .

FASE 3 : APOYO A LA REALIZACION DE ENCUENTROS DE INTERCAMBIO CARIBE - PACIFICO.

1) Se deberán realizar actividades relacionadas con encuentros de las colonias pacifico-Caribe de los grupos étnicos.
2) Se deberán abordar actividades relacionadas con la confraternidad de los grupos étnicos del departamento del Atlántico, con el ánimo de consolidar las valores culturales, costumbres y legados culturales de la población (intercambios culturales de los grupos étnicos).

FASE 4 : APOYAR LA PROMOCION DE CAMPAÑAS DE VISUALIZACION Y DIFUSION DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTODEL ATLANTICO: *ATLANTICO + ETNICO*

1) Se deberá cumplir mínimamente deberá elaborar y promocionar campañas de visualización y difusión de productos audiovisuales, físicos y digitales.
2) Se deberá involucrar a los 3 grupos étnicos (NARP, Indígenas y Rrom o Gitanos) del departamento del Atlántico con respecto a las leyes étnicas existentes en Colombia, así como también de las rutas ancestrales de los grupos étnicos.
3) Se deberá elaborar y promocionar campañas televisivas, radiales así como a través de las redes sociales.
4) Se deberán realizar visitas por cada grupo étnico del departamento con la finalidad de promocionar los sitios ancestrales propios presentes en el departamento del Atlántico.
5) Deberán realizar visitas preliminares exploratorias y definitivas con los beneficiarios del proyecto a sitios incluidos en las rutas ancestrales de los grupos étnicos del departamento.
6) Realizar acompañamiento logístico a representantes afro a los eventos donde se resalte la belleza de la mujeres étnicas.

FASE 5 : MONITOREO Y SEGUIMIENTO .
Esta fase tiene como fundamento generar las condiciones apropiadas para la correcta coordinación , armonización del proyecto, tanto administrativa , financiera y técnicamente.

También tendrá a su cargo todo el manejo logístico, de seguimiento y de campo del proyecto en todos los municipios objeto de este proyecto, y de igual manera generar las condiciones propicias para lograr el acercamiento entre las comunidades étnicas y la institucionalidad.

1. Cumplir como mínimo con seis (6) procesos de monitoreo y seguimiento durante la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del Departamento es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000.oo).** El valor total del Convenio es de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 428.600. 000.oo). donde el aporte del Asociado corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($128.600.000.oo)**, y el valor del aporte del DEPARTAMENTO corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000).**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE. Los recursos aportados por **EI DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **A. POR EL DEPARTAMENTO: 1)** Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del Departamento, a los quince (15) días de celebración del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación del cronograma de trabajo y equipo técnico por parte del Supervisor. **2)** Un segundo desembolso correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor del aporte del Departamento, a la presentación del informe final que registre el 100% de la ejecución con los soportes y evidencias de participación y registro de beneficiarios. Todos los desembolsos deben ir acompañados del acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio, certificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro según sea el caso. **B. POR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** Los aportes correspondientes a la financiación de LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente convenio será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102856 de fecha 07 de octubre de 2021**.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) Cumplimiento** del Convenio, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERO**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de estas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el Asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que, con la firma del presente contrato, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **2. PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al Asociado, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del ASOCIADO, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: Será asumida por el GERENTE DE ASUNTOS ÉTNICOS, Código 020, Grado 02**,** quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104463
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER Y RECONOCER LOS DERECHOS HISTÓRICOS Y CONTEMPORANEOS DE LOS GRUPOS ETNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO COMO ESTRATEGIA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
ASOCIADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA -FUNDAVIVIR AFRO-
IDENTIFICACIÓN: 900.308.464-2

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el **ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **El ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la

ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Las actas y demás documentos que certifican el cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. h) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General